

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 21, 22 y 25 de octubre de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 201600271

Señor

Juez 7º Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: *Global Leader S.A.S. c./ Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A.*

Radicado: 760013103007**20160027100**

Asunto: Recurso de reposición

Alberto Zuleta Londoño, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi reconocida condición de apoderado especial de *Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A.* (en adelante “**Comcel**”), por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra del auto del 22 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra mi poderdante.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El mandamiento de pago debe ser revocada en la medida en que ordena el pago de cantidades cuyo cancelación ya se acreditó ante el Despacho. El 25 de septiembre de 2020 Comcel pagó a órdenes del juzgado 2o Civil del Circuito de Cali la suma de \$1.026.313.357 en cumplimiento de una orden de embargo proferida por dicho juzgado. Dicha orden dice textualmente "*dentro del proceso de la referencia, DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que por concepto de créditos con dicha entidad, tengan a su favor los demandados GLOBAL LEADER S.A.S. (...)*". Esta consignación se encuentra debidamente acredita ante el Despacho.

A pesar de lo anterior, este Despacho está negando ese hecho en tanto no es un dinero que se haya puesto a su disposición. Mantener en firme esa decisión llevaría a que Comcel esté obligado a pagar a Global Leader ante este juzgado un valor que ya se pagó a órdenes de otro juzgado, en el que reposa una orden de embargo contra la compañía y que Comcel está obligada a cumplir.

De mantenerse el mandamiento de pago, quedaría obligado Comcel a pagar dos veces una misma obligación. Un pago a la demandante (por órdenes de este juzgado) y otro pago a los acreedores de aquel (por órdenes del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali). El dinero que ya fue consignado por orden del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali debe ser tenido como un pago válido, pues el dinero que se consignó fue transferido por tratarse del monto del crédito que Comcel debe a la demandante en virtud del proceso de la referencia.

II. SOLICITUD

Por los motivos mencionados, solicito de manera respetuosa que se revoque el mandamiento de pago y en su lugar se decida que no existe a la fecha una obligación de Comcel frente a Global Leader derivada del presente proceso, que se encuentre pendiente de pago.

Atentamente,



Alberto Zuleta Londoño

C.C. 80.419.425

T.P. 78.181 del C.S. de la J.

Recurso de reposición contra mandamiento de pago Referencia: Global Leader S.A.S. c./ Comunicación Celular S.A. - Comcel S.A. Proceso 76001310300720160027100

Alberto.Zuleta@hklaw.com <Alberto.Zuleta@hklaw.com>

Jue 25/02/2021 17:43

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (127 KB)

Recurso de reposición mandamiento de pago.pdf;

Señor

Juez 7o Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Respetado Señor Juez:

Anexo al presente menaje un memorial contentivo de recurso de reposición, el cual se explica por sí mismo.

Atentamente,

Alberto Zuleta | Holland & Knight

Socio

Holland & Knight Colombia S.A.S.

Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8 | Bogotá, D.C. 110231

Phone +57.1.745.5790 | Fax +57.1.541.5417

alberto.zuleta@hklaw.com | www.hklaw.com

[Add to address book](#) | [View professional biography](#)

COVID-19

La oficina de Bogotá de Holland & Knight se acogió a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional dirigidas a controlar la progresión del COVID-19, por lo que todo el personal de la oficina está trabajando de manera remota desde el lunes 16 de marzo y hasta nuevo aviso. Todas las reuniones presenciales han sido canceladas y se han reemplazado por teleconferencias, evitando así los desplazamientos y el contacto personal. Nuestros abogados podrán ser contactados telefónicamente o vía correo electrónico ante cualquier consulta que se requiera. Holland & Knight cuenta con toda la tecnología necesaria para seguir operando y prestando un servicio de primer nivel a sus clientes. Agradecemos su comprensión y cooperación y ofrecemos disculpas por cualquier molestia.

Holland & Knight's Bogotá office adhered to the measures taken by the National Government to control the progression of COVID-19; as a result, all our employees are working remotely since Monday, March 16, 2020, until further notice. All face-to-face meetings have been canceled and replaced with teleconferences to avoid travel and personal contact. [Our lawyers may be contacted by phone or email](#) for any consultation required. Holland & Knight attorneys are fully equipped and trained for telework, using all the necessary technologies to continue to provide first-class and highly responsive service to our clients. We appreciate your understanding and cooperation and we apologize for any inconvenience.

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight Colombia S.A.S. ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.